

MEMORANDO

Bogotá D. C., 21 de Marzo de 2017

PARA: MIGUEL ANGEL JIMENEZ GARCIA
Coordinador Grupo Archivo Sindical

DE: Coordinador de Atención al Ciudadano y Trámites
Dirección Territorial de Bogotá D.C.

ASUNTO: REMISIÓN EXPED. DEPOS. J D, DENUNCIA, PACTOS, CONVENCIONES

Con Toda atención y para los fines pertinentes a que haya lugar, remito asunto de la referencia, correspondiente a las diferentes organizaciones sindicales, relacionadas así:

Deposito: DC-011

fecha de deposito: 22/02/2017

Organización: SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA GASTRONOMICA HOTELERA Y TURISTICA DE COLOMBIA "SINTHOL"

Tramite: CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES

Inspector: JOHN JAIRO CARDENAS ARIAS.


ERNESTO JIMENEZ MARTINEZ
Coordinador Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites

Folios 33
Elaboro: Diana H.
Reviso y Aprobó: E. Jiménez.

Carrera 7 N° 32 - 63 Bogotá D.C., Colombia
PBX: 4893900 Ext 3323 - FAX: 4893100



COO = 18907-6

 MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

Dirección Territorial de Bogotá D.C.
Inspector de Trabajo Grupo de Atención al Ciudadano
Número: DC-011

CIUDAD:	BOGOTA D.C.	FECHA:	22	02	2017	HORA	03:30 P.M.
----------------	-------------	---------------	----	----	------	-------------	------------

DEPOSITANTE

NOMBRE	LAURA BEATRIZ MERLANO MARTINEZ		
No. IDENTIFICACIÓN	1102.839.798 DE SINCELEJO.		
CALIDAD	ASESORA LABORAL DE LA EMPRESA "CLUB CAMPESTRE EL RANCHO"		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	CALLE 127C N° 15 - 02 BOGOTA D.C.		
No. TELÉFONO	6233530	Correo Electrónico	gerencia@clubelrancho.com

TIPO DE DEPÓSITO

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	X	Pacto Colectivo		Contrato Sindical	
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	• CLUB CAMPESTRE EL RANCHO					
Y	Organización Sindical		X	Trabajadores		
SINDICATO(S) <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA GASTRONOMICA HOTELERA Y TURISTICA DE COLOMBIA "SINTHOL"					
CUYA VIGENCIA ES	TRES (3) AÑOS CONTADOS A PARTIR DEL 01 DE ENERO DE 2017 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2019					
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	100 APROXIMADAMENTE	AMBITO DE APLICACION	Nacional			
			Regional			
			Local			X
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>	XXXX	No. Folios	32 FOLIOS INCLUIDOS: CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO CON FIRMAS DE LOS REPRESENTANTES DE CLUB CAMPESTRE EL RANCHO Y EL SINDICATO "SINTHOL" FIRMADOS (25 FOLIOS), Y SOLICITUD DEL DIA 22 DE FEBRERO DE 2017 (1 FOLIO). CAMARA DE COMERCIO DE LA EMPRESA (6 FOLIOS).			

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma. Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses. En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

*La depositante ASESORA LABORAL DE LA EMPRESA "CLUB CAMPESTRE EL RANCHO" notificará personalmente a la empresa CLUB CAMPESTRE EL RANCHO del presente depósito.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.


JOHN JAIRO CARDENAS ARIAS
 Inspector de Trabajo GACT.


LAURA BEATRIZ MERLANO MARTINEZ
 El Depositante: ASESORA LABORAL DE LA EMPRESA "CLUB CAMPESTRE EL RANCHO"

Bogotá D.C., 22 de febrero de 2017



22 FEB. 2017

Señores
MINISTERIO DE TRABAJO
Dirección Territorial de Bogotá D.C.
Grupo de Atención al Ciudadano
Ciudad

Referencia: Depósito convención colectiva de Trabajo suscrito entre el **CLUB CAMPESTRE EL RANCHO** y **EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA GASTRONOMICA HOTELERA Y TURISTICA DE COLOMBIA SINTHOL**.

Respetados señores,

LAURA BEATRIZ MERLANO MARTINEZ, actuando en mi calidad de Asesora Laboral de **CLUB CAMPESTRE EL RANCHO**, me permito depositar ante ustedes la convención colectiva de Trabajo suscrito el 15 de Febrero de 2017 entre el **CLUB CAMPESTRE EL RANCHO**. Y **EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA GASTRONOMICA HOTELERA Y TURISTICA DE COLOMBIA SINTHOL**, la cual tiene una vigencia de tres (3) años contados a partir del 01 de Enero de 2017 hasta el 31 de Diciembre de 2019.

Se precisa que de esta convención colectiva de Trabajo se acogen aproximadamente 100 trabajadores.

Atentamente,

LAURA BEATRIZ MERLANO MARTINEZ
C.C. No. 1.102.839.798 de Sincelejo
T.P. No. 276.515 del C.S. de la J.

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE EL
 CLUB CAMPESTRE EL RANCHO
 Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA
 INDUSTRIA GASTRONÓMICA, HOTELERA Y TURÍSTICA DE
 COLOMBIA "SINTHOL" 2017-2019**



FEB. 2017

En Bogotá, a los quince (15) días del mes de febrero de dos mil diecisiete (2017) se reunieron en las instalaciones del CLUB CAMPESTRE EL RANCHO, de una parte los señores María Yolanda Chaustre García, Rafael Alberto Casas Guzmán, Alejandra Hernández Gálvez, Iván Quintero Martínez y Dina M. López, miembros de la Comisión Negociadora del CLUB CAMPESTRE EL RANCHO, y por otra, los señores Eusebio Farfán Garzón, Jenny Astrid Ortiz Duque, Gabriel Sarmiento Velándia, en nombre y representación de los trabajadores sindicalizados y en su condición de miembros de la Comisión Negociadora, y como asesores del Sindicato SINTHOL los señores Misael Hernández, Orlando Pérez; con el fin de firmar una CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO que regirá desde del primero (1) de enero de dos mil diecisiete (2017) al treinta y uno (31) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019), la cual regirá bajo las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA - Reconocimiento del Sindicato

EL CLUB CAMPESTRE EL RANCHO, reconoce al SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA GASTRONÓMICA, HOTELERA Y TURÍSTICA DE COLOMBIA "SINTHOL" como organización de primer grado y a las entidades de segundo y tercer grado a las cuales se haya afiliado el Sindicato SINTHOL Seccional Bogotá D.C. de los trabajadores del mencionado Club, en los términos establecidos por la Ley.

CLÁUSULA SEGUNDA - Campo de Aplicación

Quedan excluidos de la presente Convención los cargos Directivos hasta tercer nivel organizacional, es decir; Gerencia, SubGerencia, Directores y Jefes de Área o Sección. En consecuencia, la Convención se aplicará al resto del personal al servicio del Club.

CLÁUSULA TERCERA - Estabilidad Laboral

El Club continuará manteniendo su política de estabilidad y buen trato con sus trabajadores y en consecuencia reconocerá las prestaciones sociales extralegales en la forma como quedan pactadas en la presente convención colectiva. Las partes declaran que el diferendo laboral solucionado, en forma por demás basada en los principios de un entendimiento obrero patronal, es del caso expresar y consignarlo: Que el empleador se compromete a no ejercer ninguna clase de represalias contra la comisión negociadora del pliego, comité de reclamos, ni contra ningún trabajador

[Handwritten signature]

[Handwritten signatures and initials]

del CLUB CAMPESTRE EL RANCHO, y en su defecto mantiene y garantizará las buenas relaciones que han existido entre empleadores y trabajadores.



CLÁUSULA CUARTA - Salario de Enganche - Salario Mínimo

El Club acepta que los trabajadores beneficiarios de la presente convención que ingresen al servicio del mismo y a partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, devengarán como salario de enganche el salario mínimo mensual establecido por la ley, más un 8,5% adicional sobre dicho salario mínimo.

Salario mínimo convencional: El Club se compromete a garantizar que todos los trabajadores con contrato de trabajo directo con el Club a 30 de abril de 2003, devengarán un salario no inferior al mínimo establecido por ley, más un 16% adicional sobre dicho salario mínimo, sin perjuicio para aquellos trabajadores cuyas asignaciones salariales sean superiores al mínimo legal.

CLÁUSULA QUINTA- Jornada máxima legal de trabajo - pago de horas extras - recargo legal del 35% nocturno

El Club reglamentará y establecerá la jornada de trabajo de acuerdo con la ley, jornada que de ninguna manera excederá de lo prescrito en el artículo 161 del Código Sustantivo del Trabajo. Así mismo, el Club acepta cancelar a los trabajadores que laboren horas extras, en dinero y en ningún caso podrá compensar en tiempo. De la misma manera, el Club cancelará a todos sus trabajadores el recargo nocturno del 35%.

CLÁUSULA SEXTA - Subsidio extralegal de transporte

Por un lado, el subsidio legal de transporte que determine el Gobierno Nacional para cada año de la Vigencia de la presente Convención y adicionalmente como Prima Extra Legal lo siguiente:

GRUPO 1: Los trabajadores beneficiarios de la presente convención que al momento de reconocer el beneficio devenguen hasta 2 SMMLV, recibirán durante el periodo de la misma, la suma de SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MCTE (\$72.936.00).

GRUPO 2: Los trabajadores beneficiarios de la presente convención que al momento de reconocer el beneficio devenguen hasta 2.5 SMMLV, recibirán durante el periodo de la misma, la suma de TREINTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE (\$36.052)

El anterior beneficio se aumentará cada año de vigencia de la siguiente manera:

Para el segundo año: Se aumentara el valor en el Índice de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el DANE para el año dos mil diecisiete (2017).



Para el tercer año: Se aumentara el valor en el Índice de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el DANE para el año dos mil dieciocho (2018).

PARÁGRAFO UNICO: Si el Club llegare a suministrar directa o indirectamente el servicio de transporte a sus trabajadores, el subsidio extralegal no desaparecerá y se continuará pagando.

22 FEB. 2017

CLÁUSULA SÉPTIMA - Dotaciones y calzado

El CLUB CAMPESTRE EL RANCHO continuará entregando las dotaciones de vestido de labor, calzado y demás implementos de protección a todos sus trabajadores sin discriminación de salarios.

Estas dotaciones se entregarán cada cuatro (4) meses, es decir, los meses de Abril, Agosto y Diciembre de cada año y de acuerdo a las necesidades de cada oficio.

PARÁGRAFO UNICO: La dotación será entregada de acuerdo con el reglamento aceptado por las partes y que hará parte de la presente Convención, y se imputará a las dotaciones previstas en la ley.

CLÁUSULA OCTAVA – Porcentaje del 10 % sobre las cuentas que se denomina servicio (propina).

El Club acepta continuar aplicando el porcentaje sugerido del 10% sobre las cuentas de comestibles y bebidas que se produzcan en el Club y por fuera del el, con ocasión a los convenios especiales, con socios del Club o particulares, tales como matrimonios, banquetes, buffet, primeras comuniones, cocteles y entre otros, el porcentaje será distribuido de acuerdo al reglamento de propinas definido por el comité que elijan los trabajadores.

Las partes dejan plenamente establecido y aclarado, que los porcentajes de que trata la presente cláusula en esta convención, no constituyen ni pueden constituir salario para efectos de la liquidación y pago de las prestaciones sociales por el mismo hecho de ser propina voluntaria y por tal razón, no ser de carácter permanente.

PARÁGRAFO UNICO: El Club cancelará mensualmente por nomina a los trabajadores de acuerdo a lo que el comité define.

CLÁUSULA NOVENA - Suministro de alimentación

Las partes acuerdan fijar el valor prestacional correspondiente a la alimentación en la suma de TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$3.776) mensuales, durante el periodo de la presente convención.

A. Todo trabajador beneficiario de la presente convención que inicie su jornada...

Handwritten initials 'JM'

Handwritten initials 'B.C.' and other marks

B. Todo trabajador beneficiario de la presente convención que inicie su jornada laboral a las 7:00 am o en adelante tendrá derecho al almuerzo.

C. Todo trabajador beneficiario de la presente convención que de acuerdo a la programación de su turno de trabajo o las necesidades del área en la cual desempeña, permanezca en las instalaciones del Club hasta las 8:00 pm o después de esta hora tendrá derecho además del almuerzo, a una cena.

En todos los casos, deberá ser programado como mínimo, un servicio de alimentación en una jornada de ocho (8) horas continuas.



CLÁUSULA DECIMA - PRIMAS EXTRALEGALES

El Club pagará a los trabajadores beneficiarios de la presente convención, cuya fecha de ingreso sea anterior al 30 de abril de 2003 las siguientes primas no constitutivas de salario:

A) PRIMA DE SERVICIOS

- QUINCE (15) días de salario en el mes de junio que serán pagados simultáneamente con la prima legal de ese mismo mes.
- VEINTE (20) días de salario en el mes de diciembre que serán pagados simultáneamente con la prima legal de ese mismo mes.

B) PRIMA DE VACACIONES:

A partir del 1° de Mayo de 1.985, el Club reconocerá y pagará a los trabajadores beneficiario de la presente convención, cuya fecha de ingreso sea anterior al 30 de abril de 2003, una prima extralegal de vacaciones no constitutiva de salario, equivalente a DIEZ Y OCHO (18) días de salario; y además una suma fija de QUINCEMIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$15.249), durante el periodo de la presente convención.

PARÁGRAFO UNICO: La prima extralegal de vacaciones a que se refiere esta cláusula, se aplicará únicamente a las vacaciones de los trabajadores beneficiarios de la presente convención, cuya fecha de ingreso sea anterior al 30 de abril de 2003, que se causen a partir del 1° de Mayo de 1.985, y sustituye y deroga en todas sus partes la prima extralegal de vacaciones pactada en la cláusula décima primera de la Convención Colectiva de trabajo suscrita el 24 de Julio de 1.981, así como cualquier otra cláusula de prima extralegal de vacaciones contenida en cualquier otra convención anterior. Las partes acuerdan que las anteriores primas no constituyan salario, ni factor prestacional.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA - Prima Extralegal Anual - Ahorro

El trabajador que ahorre en el fondo creado para tal efecto, mediante descuentos autorizados de nómina, hasta cuatro y medio (4.5) días de salario básico, recibirá

57

por parte del Club una suma equivalente al valor ahorrado, hasta el tope mencionado. Este dinero podrá ser utilizado cuando el trabajador salga a vacaciones, o en los meses de junio o diciembre, a su mayor conveniencia, por una sola vez al año de vigencia de la Convención.



Este beneficio será de aplicación exclusiva para los empleados vinculados a partir del 30 de Abril de 2003. Las partes acuerdan que la anterior prima no constituye salario ni factor prestacional.

22 FEB. 2017

PARÁGRAFO UNICO: El Club reglamentará el proceso administrativo y contable.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA – BECAS

A) Becas de estudio para los hijos de los trabajadores:

El Club reconocerá y pagará a favor de los hijos de los trabajadores beneficiarios de la presente convención en edad escolar, la cual se entiende que es la comprendida entre los 3 años y los 25 años de edad, **OCHENTA BECAS (80)** por valor de **CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$43.619)** cada una, mensualmente y por todo el año escolar, es decir 10 meses comprendidos entre febrero y noviembre.

Para el segundo y tercer año de vigencia de la convención, el valor de las becas se aumentara en el porcentaje en que se incremente el Salario Mínimo Mensual Vigente Legal para cada año.

Estas becas se adjudicarán de acuerdo al reglamento que hay para tal fin. Dicho reglamento se modifica en cuanto al tope salarial, es decir, que para tener derecho a estas becas el trabajador deberá devengar un salario básico de hasta dos punto siete (2.7) SMMLV, mensual.

En el caso de no completarse el número de becas determinado anteriormente, se le podrá conceder máximo hasta dos becas a cada trabajador, pero siempre y cuando se llenen los requisitos establecidos en el reglamento de becas.

PARÁGRAFO UNO: Para garantizar la participación y acceso de la totalidad de los hijos de los trabajadores del CLUB CAMPESTRE RANCHO, al beneficio de becas, no se hará distinción de los trabajadores sindicalizados o beneficiarios de la Convención Colectiva de Trabajo.

PARÁGRAFO DOS: El Club reglamentará el proceso administrativo y contable.

B) Becas Universitarias y carreras intermedias para trabajadores:

4m

Durante la vigencia de la presente convención existirá un único fondo por valor de **TRECE (13) SMMLV** semestrales, para todos los trabajadores del Club y cuantas organizaciones sindicales hagan presencia en el mismo, a favor de los trabajadores a su servicio, que será utilizado para la asignación de estas becas.

5

6



las cuales serán concedidas a aquellos trabajadores que realicen estudios superiores, otorgando hasta 1 SMLMV por semestre y en ningún caso se otorgará un valor mayor a la suma pagada a la Institución Educativa, según certificado de notas que avale la aprobación de los estudios y certificado de pago de matrícula. Para carreras técnicas, tecnológicas o universitarias no es indispensable la relación entre su cargo y la profesión que esté estudiando.

PARÁGRAFO UNO: Para todos los casos se entenderá que este Fondo es único para todos los trabajadores del Club y cuantas organizaciones sindicales hagan presencia en el mismo. 2 FEB. 2017

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - Seguro y garantía de salario para los conductores del Club

El Club acepta continuar manteniendo en vigencia las pólizas de seguros que tiene establecidas para todos los vehículos de propiedad del Club, y que ampara entre otras: daños al propio vehículo, responsabilidad civil contra terceros, gastos médicos para conductores y ocupantes. Así mismo, en caso de accidentes ocasionados en horas laborales o durante las labores ordenadas por el Club, igualmente reconocerá y pagará el salario, directamente o por conducto de la E.P.S., durante el tiempo de incapacidad.

Para tal efecto el Club adelantará las gestiones necesarias ante las autoridades respectivas, con el fin de buscar soluciones inmediatas que eviten graves perjuicios al conductor y su familia.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA- Fondo Rotatorio de Préstamos para Vivienda, Calamidad Doméstica y Educación.

Durante la vigencia de la presente convención existirá un único fondo para todos los trabajadores del Club y cuantas organizaciones sindicales hagan presencia en el mismo, por valor de OCHENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$82.000.000) para préstamos a trabajadores con el fin de invertir en vivienda, educación y /o calamidad doméstica, distribuidos de la siguiente manera:

\$55.000.000 para Vivienda, con tope máximo de préstamo de 3 salarios básicos del empleado, y plazo máximo de pago 24 meses.

\$13.000.000 para Calamidad, con tope máximo de préstamo de 1 salario básico del empleado, y plazo máximo de pago 9 meses.

\$14.000.000 para Educación propia o de su grupo familiar primario (Cónyuge e hijos), con tope máximo de préstamo de 1 salario básico del empleado, y plazo máximo de pago 12 meses.

PARÁGRAFO UNO: Para garantizar la participación y acceso de la totalidad de trabajadores del CLUB CAMPESTRE EL RANCHO, el Fondo Rotatorio de

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



Vivienda no distinguirá afiliación a cualquier organización sindical que haga presencia en el Club.

PARÁGRAFO DOS: Para todos los casos se entenderá que este Fondo es único para todos los trabajadores del Club y cuantas organizaciones sindicales haga presencia en el mismo. 2-FEB. 2017

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - Pagos de Incapacidades de la E.P.S.

El Club acepta y se compromete a seguir cancelando los sueldos o salarios en su totalidad a sus trabajadores beneficiarios de la presente convención que sean incapacitados por la E.P.S. a la cual el trabajador se encuentre afiliado y el trabajador se compromete a endosar a favor del Club las respectivas incapacidades.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - Permisos remunerados para cursos de capacitación profesional, cultura general, sindicalismo, cooperativismo y calamidad doméstica.

El Club concederá permisos remunerados a aquellos de sus trabajadores que resulten favorecidos con becas de capacitación profesional, de cultura general, de sindicalismo y cooperativismo, y dará facilidades para que éstos puedan asistir a tales cursos que programen las entidades sindicales signatarias de la presente Convención, SENA u otras establecidas por el Código Sustantivo del Trabajo, siempre y cuando no sea necesario contratar reemplazo.

De la misma forma El Club concederá permisos remunerados a los Delegados, Directivos, Comisión de Reclamos de la Organización Sindical SINTHOL, Cuando sean convocados por la Junta Directiva del Sindicato, de la CUT, o para cualquier actividad de índole sindical, siempre y cuando se informe a la administración del con una antelación no menor a cuarenta y ocho (48) horas hábiles y estos no afecten el normal funcionamiento del Club.

PARÁGRAFO UNO: Cuando ocurriere la muerte de alguno de los siguientes familiares de los trabajadores: Cónyuge, compañera o compañero permanente, o un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil, el Club concederá **SEIS (6)** días hábiles remunerados, los cuales en ningún caso suman a los días de licencia por luto establecidos por Ley.

Igualmente, el Club concederá en los términos de ley la licencia de paternidad correspondiente a **OCHO (8)** días hábiles cuando a la esposa o la compañera permanente del trabajador le sobrevengan los casos de maternidad, siempre que se dé el cumplimiento de los requisitos de Ley. En caso de no cumplir con los requisitos, el Club otorgará **TRES (3)** días de licencia remunerada.

Al mismo tiempo, el Club concederá permiso remunerado cuando llegue a fallecer algún trabajador del Club; éste se les concederá a **DIEZ (10)** trabajadores a su servicio, para que ellos puedan asistir a los funerales de su compañero. Este permiso a **DIEZ (10)** trabajadores se otorgará en equilibrio con las necesidades del servicio.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
7



CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA - Auxilio al Sindicato " SINTHOL "

El Club pagará mensualmente un auxilio de **66.66%** de un **SMMLV**, durante la vigencia de la presente convención, al Sindicato Nacional De Trabajadores De Industria Gastronómica, Hotelera Y Turística De Colombia "SINTHOL" seccional Bogotá.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA - Prima de antigüedad - Gratificación por servicios

El Club acepta reconocer y pagar a cada uno de los trabajadores beneficiarios de la presente convención a su servicio, una prima de antigüedad no constitutiva de salarios ni factor prestacional, como gratificación por servicios, en la forma como a continuación se estipula:

- a) Para los trabajadores que cumplan CINCO (5) años de servicio continuo, El Club les concederá una prima equivalente a SIETE (7) días de salario en la fecha que los cumpla.
- b) Para los trabajadores que cumplan DIEZ (10) años de servicio continuo, El Club les reconocerá una prima equivalente a DIEZ Y SIETE (17) días de salario en la fecha que los cumpla.
- c) Para los trabajadores que cumplan QUINCE (15) años de servicio continuo, El Club les reconocerá una prima equivalente a VEINTIDOS (22) días de salario en la fecha que los cumpla.
- d) Para los Trabajadores que cumplan VEINTE (20) años de servicio continuo El Club les reconocerá una prima equivalente a VEINTISIETE (27) días de salario en la fecha que los cumpla.
- e) Para los trabajadores que cumplan VEINTICINCO (25) años de servicio continuo, el Club les reconocerá una prima equivalente a VEINTINUEVE (29) días de salario en la fecha que los cumpla.
- f) Para los trabajadores que cumplan TREINTA (30) años de servicio continuo, el Club les reconocerá una prima equivalente a UN (1) salario básico mensual del trabajador en la fecha que los cumpla.
- g) Para los trabajadores que cumplan TREINTA Y CINCO (35) años de servicio continuo, el Club les reconocerá una prima equivalente a UN (1) salario básico mensual del trabajador en la fecha que los cumpla.
- h) Para los trabajadores que cumplan CUARENTA (40) años de servicio continuo, el Club les reconocerá una prima equivalente a CUARENTA (40) días de salario básico mensual del trabajador en la fecha que los cumpla.

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]



CLÁUSULA DECIMA NOVENA - Auxilio de Defunción

Durante la vigencia de la presente convención, este auxilio será en cada caso suma de QUINIENTOS OCHO MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS (\$508.125).

Auxilio por muerte del Trabajador: Siempre que ocurra el fallecimiento de un trabajador al servicio del Club, éste pagará a los deudos del trabajador beneficiario de la presente convención un auxilio equivalente a DIEZ (10) salarios mínimos legales mensuales al momento del fallecimiento.

Los familiares por quienes el trabajador recibe el auxilio son: Padre, Madre, Cónyuge, compañero(a) permanente, hijos legítimos o Naturales debidamente reconocidos y hermanos del trabajador.

PARÁGRAFO ÚNICO: Para el reconocimiento y pago de los citados auxilios de defunción por parte del Club, los trabajadores beneficiarios de la presente convención o los deudos de éstos, deberán presentar posteriormente el correspondiente certificado de defunción. Igualmente, para tener derecho al auxilio de defunción por fallecimiento, los trabajadores deben tener registrados con anterioridad en la carpeta del mismo, los nombres completos con documentos de identidad y registro civil de los familiares beneficiarios de dicho auxilio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - Pago Parcial de Auxilio de Cesantías

EL CLUB CAMPESTRE EL RANCHO dará trámite a la solicitud de sus trabajadores beneficiarios de la presente convención de pago parcial de las cesantías para la compra de terreno o mejoramiento de su vivienda. El Club girará en un plazo máximo de QUINCE (15) días siguientes a la aprobación del anticipo de cesantías, el correspondiente pago al trabajador o trabajadores solicitantes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - Folleto de la Convención

El Club acepta y se compromete a mandar imprimir un folleto, con el contenido de todo lo relacionado con la presente Convención Colectiva de Trabajo, el cual será hecho en ejemplares suficientes que serán entregados a cada uno de los trabajadores del Club afiliados a SINTHOL, e igualmente se hará lo propio con el personal que enganche durante la vigencia de la presente convención. El Club se compromete a entregar dichos folletos a los treinta (30) días de la firma de la Convención.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA- Vigencia de la Convención

La vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo será de tres (3) años contados a partir del día primero (1) de enero de dos mil diecisiete (2017), hasta el treinta y uno (31) de Diciembre del año dos mil diecinueve (2019).



CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - Estímulo al deporte

El CLUB CAMPESTRE EL RANCHO acepta y se compromete para con los trabajadores a su servicio, a destinar los siguientes recursos para fomentar el deporte.

2.2 FEB. 2017

a) TORNEO DE TEJO \$ 1.300.000

El dinero será administrado por un representante que delegue la gerencia del Club y dos trabajadores que sean elegidos por voto por todos los trabajadores.

b) Torneo de Fútbol \$ 2.200.000

El dinero será administrado por un representante que delegue la gerencia del Club y dos trabajadores que sean elegidos por voto por todos los trabajadores.

Se otorgara un auxilio para uniformes de hasta \$400.000, en caso de que el Club no provea los uniformes.

c) Juegos de Mesa:

El Club hará entrega de tres (3) juegos de mesa a la comisión de reclamos, por una única vez durante la vigencia de la presente convención, en favor de los trabajadores.

CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: Descuento de los primeros quince (15) días de Nivelaciones- Aumento general de salarios- Descuento de cuotas sindicales. Cumplimiento Decreto 1373 de Mayo 26 de 1.966.

EL CLUB CAMPESTRE EL RANCHO, acepta y se compromete para con el SINDICATO SINTHOL SECCIONAL BOGOTÁ, a girar los porcentajes de los primeros quince (15) días del aumento de los salarios de los trabajadores, por cada año de vigencia de la presente convención colectiva de trabajo.

Así mismo el Club conviene descontar las cuotas sindicales ordinarias a todos los trabajadores a su servicio que se beneficien de la presente convención colectiva total o parcialmente. La cuota ordinaria será el equivalente al uno por ciento (1%), sobre el salario básico que devenguen los trabajadores mensualmente, en igual forma a todo el personal que no esté afiliado a la Organización Sindical SINTHOL, y que reciba los Beneficios de la convención colectiva de trabajo, se le deberá descontar el mismo uno por ciento (1%), sobre el salario básico mensual.

Las anteriores sumas deberán girar a la tesorería Nacional del Sindicato de Trabajadores de la Industria Gastronómica, Hotelera y Turística de Colombia SINTHOL



CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA: Aumento de Salarios

Durante la vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo el Club incrementará el salario básico de los trabajadores que se beneficien de la misma, de la siguiente manera:

Para el periodo comprendido entre el 1 de enero de dos mil diecisiete (2017) y el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) el incremento salarial será del siete por ciento (7%), sobre el salario del año inmediatamente anterior.

Para el periodo comprendido entre el 1 de enero de dos mil dieciocho (2018) y el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) el incremento salarial será equivalente al porcentaje que decreta el Gobierno Nacional para el Salario Mínimo Legal Mensual Vigente (SMMLV) o en el porcentaje del IPC certificado por el DANE para el año dos mil diecisiete (2017) más un (1) punto porcentual, el que resulte más favorable.

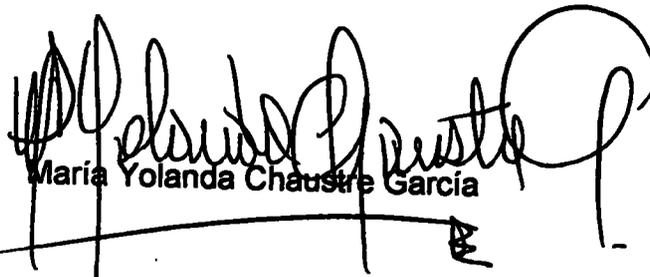
Para el periodo comprendido entre el 1 de enero de dos mil diecinueve (2019) y el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) el incremento salarial será equivalente al porcentaje que decreta el Gobierno Nacional para el Salario Mínimo Legal Mensual Vigente (SMMLV) o en el porcentaje del IPC certificado por el DANE para el año dos mil dieciocho (2018) más (1) un punto porcentual el que resulte más favorable.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA: Auxilio para retiro por pensión de vejez

El Club reconocerá durante la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo un auxilio extralegal no salarial equivalente a $\frac{1}{2}$ salario básico del trabajador que radique su solicitud de pensión al día siguiente hábil del cumplimiento de la edad establecida por ley. El mencionado auxilio solo se cancelará al momento en que el trabajador se retire del Club por reconocimiento de su pensión de vejez.

En constancia de todo lo anterior, se extiende y se suscribe la presente CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO por los comparecientes, a los quince (15) días del mes febrero de dos mil diecisiete (2017), en cuatro ejemplares del mismo tenor: Dos (2) copias con destino al Ministerio Del Trabajo y las dos (2) restantes con destino a las partes.

Comisión Negociadora de la CLUB CAMPESTRE EL RANCHO,


Maria Yolanda Chaustre Garcia


Rafael Alberto Casas Guzmán

Alejandro

Alejandra Hernández Gálvez

Iván

Iván Quintero Martínez



22 FEB. 2017

Dina

Dina M. López.

Comisión Negociadora de SINTHOL,

Eusebio

Eusebio Farfán Garzón

Jenny Astrid

Jenny Astrid Ortiz Duque

Gabriel

Gabriel Sarmiento Velandia

Misael

Misael Hernández
Presidente Nacional

Orlando

Orlando Pérez
Presidente Seccional Bogotá

ANEXO No. 1

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO
REGLAMENTO DE PRÉSTAMOS PARA VIVIENDA, CALAMIDAD DOMÉSTICA Y/O EDUCACIÓN**



22 FEB. 2017

De acuerdo con la Cláusula DECIMA CUARTA (14) de la Convención Colectiva de Trabajo, se seguirá el siguiente reglamento en los préstamos que El Club otorgue a los trabajadores a su servicio, con destino a vivienda, calamidad doméstica y/o educación.

El fondo estará constituido hasta la cantidad de OCHENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 82.000.000.00) durante la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo.

Los trabajadores que necesiten hacer uso de este fondo deberán pasar por escrito su solicitud a la Dirección de Gestión Humana del Club, explicando en detalle la razón por la cual están pidiendo se les conceda el préstamo.

I - PRÉSTAMOS PARA VIVIENDA

PRIMERO:

De la totalidad del fondo, se destinará hasta la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 55.000.000.00) durante la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo.

SEGUNDO:

Cuantía de los Préstamos

- a) Los préstamos para compra de casa, lote o casalote habitable o construcción en lote propio, se otorgarán en cuantía de hasta TRES (3) salarios básicos del trabajador solicitante.
- b) Los préstamos para remodelación o mejoras de la vivienda se otorgarán en cuantía de hasta TRES (3) salarios básicos del trabajador solicitante.

TERCERO:

Para tener derecho a un préstamo, el solicitante deberá tener no menos de DOS (2) años continuos de servicio al Club



CUARTO:

Cuando haya varias peticiones de préstamos que ocurran y el fondo no permita conceder todos los préstamos que se solicitan, la administración otorgará éstos de acuerdo a prioridad basada en la mayor antigüedad de servicio al Club que tengan los interesados.

QUINTO:

Siempre que un trabajador haya disfrutado del beneficio de un préstamo, sólo tendrá derecho a un nuevo préstamo hasta cuando haya cancelado en su totalidad el préstamo anterior y que haya transcurrido como mínimo TRES (3) meses desde la fecha de cancelación del préstamo anterior que se le concedió.

SEXTO:

Los trabajadores que soliciten préstamos al Club para invertir en vivienda, deberán adjuntar a la solicitud de préstamo donde indica la dirección del inmueble, los siguientes documentos:

1. COMPRA DE CASA O CASALOTE HABITABLE
 - 1.1 Certificado de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados con una fecha no mayor de SESENTA (60) días calendario donde conste el nombre del propietario actual del inmueble.
 - 1.2 Contrato de promesa de compraventa indicando el valor del inmueble, forma de pago, etc. debidamente registrado y autenticado ante Notario Público.
2. COMPRA DE LOTE O CONSTRUCCIÓN EN LOTE PROPIO

Compra de lote:

- 2.1 Certificado de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados con una fecha no mayor a SESENTA (60) días calendario donde conste el nombre del propietario.
- 2.2 Contrato de promesa de compraventa indicando valor del inmueble, forma de pago, etc., debidamente registrado y autenticado ante Notario Público.

Construcción en Lote Propio:

- 2.3 Certificado de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados donde conste que el trabajador es propietario del lote donde va a construir.



2.4 Permiso de construcción dado por las autoridades respectivas.

2.5 Contrato de construcción y/o relación del trabajo a ejecutar.

3. **PRÉSTAMO PARA AMPLIACIÓN O MEJORA DE LA VIVIENDA**

3.1 Certificado de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados donde conste que el trabajador es propietario del lote donde va a hacer la ampliación o mejora de la vivienda.

3.2 Permiso de construcción dado por las autoridades respectivas.

3.3 Contrato de construcción y/o relación del trabajo a ejecutar.

SÉPTIMO:

Plazo para la Cancelación de préstamos

El plazo para la amortización de los préstamos de vivienda será de 24 meses.

OCTAVO:

Siempre que se conceda un préstamo, el trabajador que lo recibe deberá firmar un pagaré a favor del Club, con un codeudor preferiblemente otro trabajador del Club, y que posea finca raíz.

En dicho pagaré se establecerá la razón por la que se otorga el préstamo, y además el trabajador beneficiario autorizará al Club, para que haga los descuentos quincenales de su salario. En caso de retiro del trabajador por cualquier causa sin que haya cancelado la totalidad del préstamo, el beneficiario autoriza al Club para que descuenta de sus prestaciones sociales para abonar al préstamo hasta la cuantía que faltare para la cancelación total del mismo. Si el trabajador se retira por cualquier causa y las prestaciones sociales a que tenga derecho no alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo pendiente, el prestario deberá firmar a favor del Club una letra respaldada por DOS (2) codeudores por la cuantía a que hubiere lugar.

II. PRÉSTAMOS PARA CALAMIDAD DOMÉSTICA

PRIMERO:

De la totalidad del fondo, se destinará la suma de TRECE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$13.000.000.00) durante el primer, segundo y tercer año de vigencia de la Convención.



SEGUNDO:

Se considera calamidad doméstica el que el trabajador se vea afectado por las siguientes causas:

- 2.1 Intervención quirúrgica, hospitalización, trabajos odontológicos, radiografías, compra de droga para sus familiares (esposa, esposo, hijos registrados en la Caja de Subsidio, padre y madre del trabajador).
- 2.2 Inundación, incendio o destrucción de la vivienda de propiedad del trabajador y en la cual esté residiendo.

22 FEB. 2017

Para cada uno de los casos listados en los ordinales 2.1 y 2.2., el trabajador certificará con los documentos que le exija el Club, la razón por la cual hace la solicitud de préstamo, asunto que El Club podrá verificar cuando lo estime conveniente.

TERCERO:

Cuantía de los Préstamos

El Club prestará para cualquiera de los casos de la lista en los ordinales 2.1 y 2.2 del punto segundo, hasta un (1) salario básico del trabajador solicitante.

CUARTO:

El plazo de cancelación para los préstamos de calamidad doméstica será de nueve (9) meses.

QUINTO:

Los préstamos para calamidad doméstica sólo podrán concederse una vez cada nueve (9) meses a un mismo trabajador y en todo caso deberá haber cancelado la totalidad del préstamo anterior.

SEXTO:

Si un trabajador se retira antes de haber cancelado un préstamo para calamidad doméstica, el beneficiario autorizará por escrito al Club para descontar el saldo, del salario, las prestaciones e indemnizaciones a que tenga derecho.

III. PRÉSTAMOS PARA EDUCACIÓN

PRIMERO:



De la totalidad del fondo, se destinará la suma de CATORCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$14.000.000) durante el primer, segundo y tercer año de vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo.

SEGUNDO:

El trabajador podrá hacer uso de este fondo para estudios propios, de su cónyuge o hijos. En todos los casos el trabajador presentará la orden de matrícula correspondiente a los estudios a realizar, en la que conste el valor a pagar.

Una vez asignado el préstamo, el trabajador deberá presentar copia del recibo de pago o consignación realizada a la entidad educativa. En caso que el valor otorgado como préstamo sea superior al valor de la matrícula, deberá entregar soporte de las compras realizadas en útiles, textos escolares y/o uniformes.

TERCERO:

Cuantía del préstamo

El Club prestará para educación propia o del grupo familiar primario descrito en el ítem anterior, hasta un (1) salario básico mensual del trabajador solicitante.

CUARTO:

El plazo de cancelación para el préstamo de educación será de doce (12) meses.

QUINTO:

El préstamo de educación solamente podrá concederse una vez cada 12 meses a un mismo trabajador, y en todo caso deberá haber cancelado la totalidad del préstamo anterior.

SEXTO:

Si un trabajador se retira antes de haber cancelado el préstamo, el beneficiario autorizará por escrito al Club para descontar el saldo de su salario, indemnización y/o prestaciones a que tenga derecho.

22 FEB. 2017

2

ANEXO No. 2
CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA
CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO
CLUB CAMPESTRE EL RANCHO
REGLAMENTO DE BECAS



De acuerdo con la Cláusula Décima Segunda (12a) de la Convención vigente, se establece a continuación el reglamento para la adjudicación de becas. **22 FEB. 2017**

A. BECAS PARA HIJOS DE TRABAJADORES

PRIMERO. Sólo se adjudicará UNA (1) beca por trabajador al año, salvo el caso que no haya solicitudes para la totalidad de OCHENTA (80) becas, en cuyo caso se podrán repartir estas becas a aquellos trabajadores que tengan el mayor número de hijos matriculados en un plantel educativo y también más años de antigüedad del trabajador en el Club. Entre éstos se podrá adjudicar hasta la segunda (2a) beca.

En caso de sobrar becas se tendrá prioridad para ser adjudicadas, a los trabajadores devenguen un salario básico de hasta dos punto siete (2.7) SMLLV, mensual.

Para poder recibir el pago que concede el Club por cada beca, el trabajador deberá presentar un certificado de matrícula del plantel de donde esté estudiando el (la) hijo(a) del trabajador a más tardar en las siguientes fechas:

Primer semestre: 25 de febrero para iniciar el pago la segunda quincena del mismo mes.

Segundo semestre: 25 de Julio para iniciar el pago en la segunda quincena del mismo mes.

El Club iniciará el pago de las becas con la nomina de la primera quincena del mes de marzo, retroactivo del mes de febrero.

Estos certificados los debe presentar el trabajador cuando se inicie el año escolar y nuevamente después de las vacaciones de mitad de año, o sea en el mes de Julio de acuerdo a las fechas anteriores. El Club podrá suspender este auxilio de educación si el trabajador no presenta los certificados antes descritos.

B. BECAS UNIVERSITARIAS Y CARRERAS INTERMEDIAS PARA TRABAJADORES

1. Se crea un fondo por la suma de TRECE (13) SMLMV semestralmente.



2. Los estudios superiores corresponden a carreras universitarias, de postgrado y tecnologías; también se permiten cursos intermedios como diplomados y cursos de corto plazo o de temas específicos.
3. El valor que se otorgará por cada beca, será hasta 1 SMLMV y en ningún caso se otorgará un valor mayor a la suma pagada a la Institución Educativa
4. El personal sindicalizado tendrá prioridad para adjudicárseles estas becas universitarias ó carreras intermedias.
5. Semestralmente se realizará el concurso de asignación de las becas, mediante la presentación de certificado de notas y comprobante de pago a la Institución Educativa.
6. El trabajador que no pase el semestre anterior, no podrá solicitar una nueva beca.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

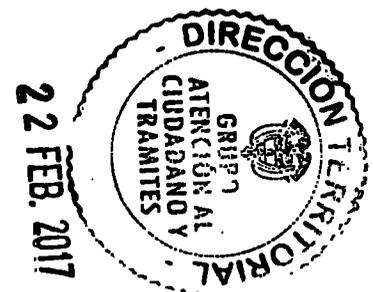
[Handwritten signature]

ANEXO 3
CLAUSULA OCTAVA - CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO - CLUB CAMPESTRE EL RANCHO
REGLAMENTO DE DOTACION

CARGO	CANTIDAD	ENTREGA ABRIL	CANTIDAD	ENTREGA AGOSTO	CANTIDAD	ENTREGA DICIEMBRE
Steward (Overol en colores claros por estar ubicados en alimentos y bebidas)	2	Overol en dril 2 piezas (chaqueta y pantalón)	2	Overol en dril 2 piezas (chaqueta y pantalón)	2	Overol en dril 2 piezas (chaqueta y pantalón)
	1	Bota de Caucho Blanca Antideslizante con Punta de Acero	1	Bota de Caucho Blanca Antideslizante con Punta de Acero	1	Bota de Caucho Blanca Antideslizante con Punta de Acero
	1	Cachucha	1	Cachucha	1	Cachucha
	1	Camiseta manga corta	2	Camiseta manga corta	1	Camiseta manga corta
Porcionador (Overol Blanco por estar ubicados en alimentos y bebidas)	2	Overol en dril 2 piezas (chaqueta y pantalón)	2	Overol en dril 2 piezas (chaqueta y pantalón)	2	Overol en dril 2 piezas (chaqueta y pantalón)
	1	Zapato Blanco Antideslizante	1	Zapato Blanco Antideslizante	1	Zapato Blanco Antideslizante
	1	Cachucha	1	Cachucha	1	Cachucha
	1	Buso Algodón Pechado	1	Buso Algodón Pechado	1	Buso Algodón Pechado
Personal de Mantenimiento: Auxiliares y Oficiales de Jardinería, Pintura, Campo de Golf, Tenis, Calderista, Carpintero, Pintor, Tractorista (Overol en colores oscuros o de acuerdo a imagen corporativa)	2	Overol en dril 2 piezas (chaqueta y pantalón)	2	Overol en dril 2 piezas (chaqueta y pantalón)	2	Overol en dril 2 piezas (chaqueta y pantalón)
	1	Bota Alpaca Negra sin Punta de Acero	1	Bota Alpaca Negra sin Punta de Acero	1	Bota Alpaca Negra sin Punta de Acero
	1	Cachucha ó Pesquero	1	Cachucha ó Pesquero	1	Cachucha ó Pesquero
	1	Camiseta manga corta	2	Camiseta manga corta	1	Camiseta manga corta
Personal de Mantenimiento: Auxiliares y Oficiales de Soldadura, Mecánica y Obra Civil (Overol en colores oscuros o de acuerdo a imagen corporativa)	2	Overol en dril 2 piezas (chaqueta y pantalón)	2	Overol en dril 2 piezas (chaqueta y pantalón)	2	Overol en dril 2 piezas (chaqueta y pantalón)
	1	Bota Negra Punta de Acero (De Seguridad)	1	Bota Negra Punta de Acero (De Seguridad)	1	Bota Negra Punta de Acero (De Seguridad)
	1	Cachucha ó Pesquero	1	Cachucha ó Pesquero	1	Cachucha ó Pesquero
	1	Camiseta manga corta	2	Camiseta manga corta	1	Camiseta manga corta

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten signature]



ANEXO 3
CLAUSULA OCTAVA - CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO - CLUB CAMPESTRE EL RANCHO
REGLAMENTO DE DOTACIÓN

CARGO	CANTIDAD	ENTREGA ABRIL	CANTIDAD	ENTREGA AGOSTO	CANTIDAD	ENTREGA DICIEMBRE
Personal de Mantenimiento: Auxiliares y Oficiales de Electricidad, Plomero y Brigada Mto Fin de Semana (Overol en colores oscuros o de acuerdo a imagen corporativa)	2	Overol en dril 2 piezas (chaqueta y pantalón)	2	Overol en dril 2 piezas (chaqueta y pantalón)	2	Overol en dril 2 piezas (chaqueta y pantalón)
	1	Overol enterizo para fin de semana	1	Overol enterizo para fin de semana	1	Overol enterizo para fin de semana
	1	Bota Alpaca Negra o Dieléctrica (según el oficio)	1	Bota Alpaca Negra o Dieléctrica (según el oficio)	1	Bota Alpaca Negra o Dieléctrica (según el oficio)
	1	Cachucha	1	Cachucha	1	Cachucha
	1	Camiseta manga corta	2	Camiseta manga corta	1	Camiseta manga corta
Auxiliar de Despensa y Almacén (Pantalón en Colores Claros por manipulación de alimentos)	2	Pantalón Dril	2	Pantalón Dril	2	Pantalón Dril
	2	Camiseta Polo Manga Larga Blanca con borde de color en el cuello	2	Camiseta Polo Manga Larga Blanca con borde de color en el cuello	2	Camiseta Polo Manga Larga Blanca con borde de color en el cuello
	1	Bota Especial Condor Punta de Acero Liviana (Blanca o Negra según ubicación)			1	Bota Especial Condor Punta de Acero Liviana (Blanca o Negra según ubicación)
	1	Cachucha (solo aplica para despensa).	1	Cachucha (solo aplica para despensa).	1	Cachucha (solo aplica para despensa).
	1	Overol en dril 2 piezas (chaqueta y pantalón)	1	Overol en dril 2 piezas (chaqueta y pantalón)	1	Overol en dril 2 piezas (chaqueta y pantalón)
Personal de Hípica: Auxiliar de Hípica, Auxiliar de Herrería, Palafrenero, Palafrenero Enfermero, Herrero, Oficios Varios (Overol en colores oscuros o de acuerdo a imagen corporativa)	1	Pantalón Dril	1	Pantalón Dril	1	Pantalón Dril
	1	Camiseta Manga Corta	2	Camiseta Manga Corta	1	Camiseta Manga Corta
	1	Bota Especial Condor Punta de Acero Liviana (Blanca o Negra según ubicación)			1	Bota Especial Condor Punta de Acero Liviana (Blanca o Negra según ubicación)
	1	Cachucha ó Pesquero	1	Cachucha ó Pesquero	1	Cachucha ó Pesquero

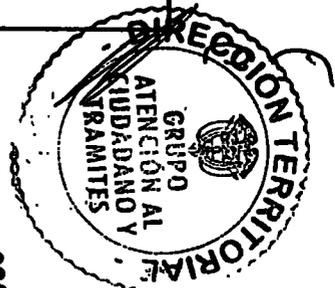
PM

JCB



ANEXO 3
CLAUSULA OCTAVA - CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO - CLUB CAMPESTRE EL RANCHO
REGLAMENTO DE DOTACIÓN

CARGO	CANTIDAD	ENTREGA ABRIL	CANTIDAD	ENTREGA AGOSTO	CANTIDAD	ENTREGA DICIEMBRE
Auxiliar de Montajes (Overol en colores oscuros o de acuerdo a imagen corporativa)	2	Overol en dril 2 piezas (chaqueta y pantalón)	2	Overol en dril 2 piezas (chaqueta y pantalón)	2	Overol en dril 2 piezas (chaqueta y pantalón)
	2	Camiseta manga corta con refuerzo en hombros	2	Camiseta manga corta con refuerzo en hombros	2	Camiseta manga corta con refuerzo en hombros
	1	Bota Especial Condor Punta de Acero Liviana (Blanca o Negra según ubicación)			1	Bota Especial Condor Punta de Acero Liviana (Blanca o Negra según ubicación)
			1	Pesquero		
Supervisor de Mantenimiento	2	Overol en jean 2 piezas (chaqueta y pantalón)	2	Overol en jean 2 piezas (chaqueta y pantalón)	2	Overol en jean 2 piezas (chaqueta y pantalón)
	1	Bota Alpaca Amarilla de Supervisor	1	Bota Alpaca Amarilla de Supervisor	1	Bota Alpaca Amarilla de Supervisor
	1	Cachucha	1	Cachucha	1	Cachucha
			2	Camiseta manga corta		
Personal de Deportes: Supernumerario de Deportes, Starter y Auxiliar de Starter de Golf, Encargado de Cuarto de Tacos, Encargado de Polígono (Pantalón Oscuro, Camiseta Clara)	2	Pantalón Dril	2	Pantalón Dril	2	Pantalón Dril
	2	Camiseta Polo Blanca Manga Corta	2	Camiseta Polo Blanca Manga Corta	2	Camiseta Polo Blanca Manga Corta
	1	Chaqueta Acolchada Verde	1	Chaqueta Acolchada Verde	1	Chaqueta Acolchada Verde
	1	Bono Zapatos (Aplica para salario básico hasta 2 SMLMV)	1	Bono Zapatos (Aplica para salario básico hasta 2 SMLMV)	1	Bono Zapatos (Aplica para salario básico hasta 2 SMLMV)
Encargado de Vestier Caballeros (Camisa color claro, pantalón oscuro de acuerdo a imagen corporativa)	2	Vestido en tela 2 piezas (camisa manga corta y pantalón)	2	Vestido en tela 2 piezas (camisa manga corta y pantalón)	2	Vestido en tela 2 piezas (camisa manga corta y pantalón)
	1	Zapato Blanco o Negro (según ubicación)	1	Zapato Blanco o Negro (según ubicación)	1	Zapato Blanco o Negro (según ubicación)
			1	Chaqueta algodón perchado		



22 FEB. 2017

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten mark]

ANEXO 3
CLAUSULA OCTAVA - CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO - CLUB CAMPESTRE EL RANCHO
REGLAMENTO DE DOTACION

CARGO	CANTIDAD	ENTREGA ABRIL	CANTIDAD	ENTREGA AGOSTO	CANTIDAD	ENTREGA DICIEMBRE
Encargada de Vestier Damas y Ropería (Cada conjunto con un color, de acuerdo a imagen corporativa)	2	Vestido en tela 2 piezas (camisa manga corta y pantalón)	2	Vestido en tela 2 piezas (camisa manga corta y pantalón)	2	Vestido en tela 2 piezas (camisa manga corta y pantalón)
	1	Zapato Blanco o Bono de Zapatos	1	Zapato Blanco o Bono de Zapatos	1	Zapato Blanco o Bono de Zapatos
			1	Chaqueta algodón perchado		
Portero y Auxiliar Logístico de Eventos (Traje en colores oscuros, de acuerdo a Imagen corporativa)	1	Traje de Paño	1	Traje de Paño	1	Traje de Paño
	1	Zapato Negro.	1	Zapato Negro	1	Zapato Negro
	2	Camisa blanca cuello corbata	2	Camisa blanca cuello corbata	2	Camisa blanca cuello corbata
	1	Corbata	1	Corbata	1	Corbata
			1	Chaqueta Acolchada Negra (Aplica para Portero)		
Cocineros, Ayudantes y Auxiliares de Cocina, Panadero, Auxiliar de Panadería, Encargado de Cocina, Pizzero (Chaqueta debe ser blanca para dar cumplimiento a la normatividad)	2	Pantalón	2	Pantalón	2	Pantalón
	2	Chaqueta Cocinero	2	Chaqueta Cocinero	2	Chaqueta Cocinero
	2	Peto o Mico	2	Peto o Mico	2	Peto o Mico
	2	Gorro o Bandana	2	Gorro o Bandana	2	Gorro o Bandana
	1	Zapato Antideslizante Blanco	1	Zapato Antideslizante Blanco	1	Zapato Antideslizante Blanco
Meseros, Cajeros, Meseros-Cajeros, Auxiliar de Mesa, Barman, Encargado de Bar (Colores oscuros, de acuerdo a imagen corporativa)	2	Pantalón	2	Pantalón	2	Pantalón
	1	Peto o Mico	1	Peto o Mico	1	Peto o Mico
	2	Camisa cuello pajarito	2	Camisa cuello pajarito	2	Camisa cuello pajarito
	1	Corbatín negro día	1	Corbatín negro día	1	Corbatín negro día
	1	Bono Zapatos	1	Bono Zapatos	1	Bono Zapatos
	2	Pantalón	2	Pantalón	2	Pantalón
Capitán de Meseros (Colores oscuros, de acuerdo a imagen corporativa)	1	Chaqueta para evento	1	Chaqueta para evento	1	Chaqueta para evento
	2	Camisa cuello pajarito	2	Camisa cuello pajarito	2	Camisa cuello pajarito
	1	Corbatín negro día	1	Corbatín negro día	1	Corbatín negro día
	1	Bono Zapatos	1	Bono Zapatos	1	Bono Zapatos

[Handwritten signatures and initials]

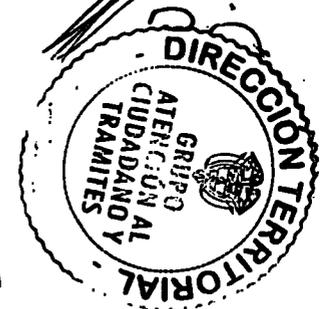


ANEXO 3
CLAUSULA OCTAVA - CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO - CLUB CAMPESTRE EL RANCHO
REGLAMENTO DE DOTACIÓN

CARGO	CANTIDAD	ENTREGA ABRIL	CANTIDAD	ENTREGA AGOSTO	CANTIDAD	ENTREGA DICIEMBRE
Uniforme Administrativo Personal Femenino: Auxiliares y Asistentes Administrativas, Recepcionista, Coordinadora de Eventos, Cajera General, Auxiliares, Analistas y Profesional Líder en Costos, Contabilidad, Compras.	Año 1: 3 Trajes Sastre dos piezas, 3 Blusas, Bono de Zapatos (aplica para salarios básicos hasta 2 SMLMV). Los colores y diseños deben ser revisados por Junta Directiva o Comité de Casa.					
	Año 2: 2 Trajes Sastre dos piezas, 5 Blusas, Bono de Zapatos (aplica para salarios básicos hasta 2 SMLMV). Los colores y diseños deben ser revisados por Junta Directiva o Comité de Casa.					
Encargado de Archivo y Cristalería	2	Blusa (Bata) de Dril	2	Blusa (Bata) de Dril	2	Blusa (Bata) de Dril
	1	Zapatos Negros	1	Zapatos Negros	1	Zapatos Negros
Conductor, Ayudante de Conductor (Colores oscuros)	2	Pantalón	2	Pantalón	2	Pantalón
	2	Camisetas, Camisas o Chalecos (dependiendo del oficio)	2	Camisetas, Camisas o Chalecos (dependiendo del oficio)	2	Camisetas, Camisas o Chalecos (dependiendo del oficio)
	1	Zapatos Negros o Botas (dependiendo del oficio)	1	Zapatos Negros o Botas (dependiendo del oficio)	1	Zapatos Negros o Botas (dependiendo del oficio)
	2	Camiseta Blanca Polo Manga Corta	2	Camiseta Blanca Polo Manga Corta	2	Camiseta Blanca Polo Manga Corta
Personal de Áreas Deportivas: Auxiliar Fines de Semana, Instructor o Profesor Fines de Semana	1	Chaqueta Acolchada Verde (de acuerdo a requerimiento del oficio)	1	Chaqueta Acolchada Verde (de acuerdo a requerimiento del oficio)	1	Chaqueta Acolchada Verde (de acuerdo a requerimiento del oficio)
	1	Pantaloneta, Pantalón de Sudadera o Jean (de acuerdo a requerimiento del oficio)	1	Pantaloneta o Pantalón de Sudadera (de acuerdo a requerimiento del oficio)	1	Pantaloneta o Pantalón de Sudadera (de acuerdo a requerimiento del oficio)
	1	Bono para zapatos (Aplica para salario básico hasta 2 SMLMV)	1	Bono para zapatos (Aplica para salario básico hasta 2 SMLMV)	1	Bono para zapatos (Aplica para salario básico hasta 2 SMLMV)

43

22 FEB. 2017



22

37

ANEXO 3
CLAUSULA OCTAVA - CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO - CLUB CAMPESTRE EL RANCHO
REGLAMENTO DE DOTACION

CARGO	CANTIDAD	ENTREGA ABRIL	CANTIDAD	ENTREGA AGOSTO	CANTIDAD	ENTREGA DICIEMBRE
Maitre (Colores oscuros de acuerdo a imagen corporativa)	Para un año: 2 Traje de Paño Gala, con sus respectivos corbatines					
	2	Camisa	2	Camisa	2	Camisa
	1	Bono Zapatos	1	Bono Zapatos	1	Bono Zapatos
Salvavidas y Profesores de Natación	2	Camiseta Polo Manga Corta	2	Camiseta Polo Manga Corta	2	Camiseta Polo Manga Corta
	2	Pantaloneta Deportiva	2	Pantaloneta Deportiva	2	Pantaloneta Deportiva
	1	Pantaloneta de Baño	1	Pantaloneta de Baño	1	Pantaloneta de Baño
	1	Bono Zapatos (Aplica para salario básico hasta 2 SMLMV)	1	Bono Zapatos (Aplica para salario básico hasta 2 SMLMV)	1	Bono Zapatos (Aplica para salario básico hasta 2 SMLMV)
	Para un año: 3 uniformes en tela antifuído					
Auxiliar de Enfermería, Coordinador de Salud Ocupacional y Encargada de Ranchito	Para un año: 1 bono de zapatos					
	Para un año: 1 chaqueta					
Personal Administrativo Masculino: Asistente de Deportes, Contabilidad, Costos, Mantenimiento, AyB, Cartera, Compras	1	Bono de Dotación (Aplica para salario básico hasta 2 SMLMV)	1	Bono de Dotación (Aplica para salario básico hasta 2 SMLMV)	1	Bono de Dotación (Aplica para salario básico hasta 2 SMLMV)
Jefe de Patio y Almacén	2	Pantalón	2	Pantalón	2	Pantalón
	2	Camiseta Polo en Color	2	Camiseta Polo en Color	2	Camiseta Polo en Color
	1	Chaqueta Algodón Perchado	1	Chaqueta Algodón Perchado	1	Chaqueta Algodón Perchado
	1	Bono Zapatos (Aplica para salario básico hasta 2 SMLMV)	1	Bono Zapatos (Aplica para salario básico hasta 2 SMLMV)	1	Bono Zapatos (Aplica para salario básico hasta 2 SMLMV)
	Para un año: 1 chaqueta					



22 FEB. 2017



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SUPERCADE SUBA

CODIGO DE VERIFICACION: 0519848097A9FB

7 DE FEBRERO DE 2017 HORA 12:51:47

R051984809

PAGINA: 1 de 3

* * * * *



22 FEB. 2017

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO : CLUB CAMPESTRE EL RANCHO
INSCRIPCION NO: S0002469 DEL 4 DE MARZO DE 1997
N.I.T. : 860010305-4
TIPO ENTIDAD : OTRAS ORGANIZACIONES CIVILES, CORPORACIONES, FUNDACIONES Y ENTIDADE
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EN EL EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR LOS ARTICULOS 43 Y 144 DEL DECRETO NUMERO 2150 DE 1995

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA INSCRIPCION : 16 DE MARZO DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2016
ACTIVO TOTAL : 143,610,011,000
PATRIMONIO : 0
TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CLL. 194 NO. 45-20
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : GERENCIA@CLUBELRANCHO.COM
DIRECCION COMERCIAL : CLL. 194 NO. 45-20
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : GERENCIA@CLUBELRANCHO.COM
FAX : 6701988

CERTIFICA:

QUE POR CERTIFICACION DEL 13 DE FEBRERO DE 1997 , OTORGADO(A) EN ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA , INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 28 DE FEBRERO DE 1997 BAJO EL NUMERO: 00002619 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE INSCRITA LA ENTIDAD DENOMINADA: CLUB CAMPESTRE EL RANCHO

CERTIFICA:

Validez de Constancia del Pilar Puentes Trujillo

27

QUE DICHA ENTIDAD OBTUVO SU PERSONERIA JURIDICA NUMERO : 4612 EL OCTUBRE DE 1965, OTORGADA POR: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

CERTIFICA:

ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCION DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0000063	1996/06/01	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2000/04/07	00029356
0000064	1996/08/31	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2000/04/07	00029357
0000062	1996/04/11	JUNTA DE SOCIOS	2000/04/18	00029698
0000067	1998/06/06	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	2000/09/22	00034479
0000072	2000/08/26	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	2000/09/22	00034480
0000076	2002/08/24	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	2005/06/29	00087269
84	2009/03/28	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	2010/02/26	00167678

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA ENTIDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO: LA CORPORACION SE CONSTITUYE CON EL OBJETO DE PROMOVER LAS ACTIVIDADES CULTURALES Y EL DEPORTE AFICIONADO, TANTO DE SUS ASOCIADOS, COMO ENTRE LA COMUNIDAD. ACTIVIDADES QUE SE REALIZARAN DENTRO Y FUERA DE LA INSTITUCION. NO PODRA TOMAR PARTE DE NINGUN TIPO DE DISCRIMINACION RACIAL. EN DESARROLLO DE LOS FINES Y ACTIVIDADES QUE CONSTITUYEN EL OBJETO SOCIAL DE LA CORPORACION ESTA PUEDE IMPORTAR, ADQUIRIR, VENDER, GRAVAR O HIPOTECAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES AL IGUAL QUE CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

9499 (ACTIVIDADES DE OTRAS ASOCIACIONES N.C.P.)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

5611 (EXPENDIO A LA MESA DE COMIDAS PREPARADAS)

CERTIFICA:

** ORGANOS DE ADMINISTRACION **

QUE POR ACTA NO. 93 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS DEL 9 DE ABRIL DE 2016, INSCRITA EL 16 DE AGOSTO DE 2016 BAJO EL NUMERO 00265650 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA ROZO MOJICA EDGAR ENRIQUE	C.C. 000000019127399
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA CASAS GUZMAN RAFAEL ALBERTO	C.C. 000000003020179
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA MUNEVAR BAQUERO HUGO ERNESTO	C.C. 000000019078981
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA SANTAMARIA FRANCO GUSTAVO ENRIQUE	C.C. 000000017125704
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA MORALES GOMEZ JOSE HERNANDO	C.C. 000000080421126
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA GUTIERREZ DONCEL EDGAR GERARDO	C.C. 000000019402666
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA CASAS OCAMPO JUAN MANUEL	C.C. 000000079329524
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA GAVIRIA CHACON ALBERTO	C.C. 000000017106847



22 FEB. 2017



CODIGO DE VERIFICACION: 0519848097A9FB

7 DE FEBRERO DE 2017 HORA 12:51:47

R051984809

PAGINA: 2 de 3

22 FEB. 2017

MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA PINZON LOPEZ CARLOS ALBERTO	C.C. 000000019272183
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA ESCOBAR VELILLA JOSE RAUL	C.C. 000000070055287
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA ESTEFENN URIBE SALIM	C.C. 000000080505371
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA RIVERA SALCEDO ADRIANA	C.C. 000000052389550
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA OBANDO ARCINIEGAS JUAN PABLO	C.C. 000000080419233
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA GARZON DE MORA MARIA EUGENIA	C.C. 000000041397652
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA MUÑOZ JARAMILLO ARMANDO	C.C. 000000079142623
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA BAÑOS ZARATE RENATO	C.C. 000000080420238

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: SON FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA A) REPRESENTAR A LA CORPORACION LEGAL Y SOCIALMENTE. LA REPRESENTACION DE LA CORPORACION PARA TODOS LOS ASUNTOS LABORALES, CORRESPONDE AL GERENTE EN LA FORMA QUE SE INDICA EN EL CAPITULO VI DE ESTOS ESTATUTOS.

CERTIFICA:

**** NOMBRAMIENTOS ****

QUE POR ACTA NO. 93 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS DEL 9 DE ABRIL DE 2016, INSCRITA EL 25 DE AGOSTO DE 2016 BAJO EL NUMERO 00266033 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRESIDENTE RÓZO MOJICA EDGAR ENRIQUE	C.C. 000000019127399
VICEPRESIDENTE CASAS GUZMAN RAFAEL ALBERTO	C.C. 000000003020179

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: SON FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA A. REPRESENTAR A LA CORPORACION LEGAL Y SOCIALMENTE. LA REPRESENTACION DE LA CORPORACION PARA TODOS LOS ASUNTOS LABORALES, CORRESPONDE AL GERENTE EN LA FORMA QUE SE INDICA EN EL CAPITULO VI DE ESTOS ESTATUTOS. B . CONVOCAR A LA JUNTA DIRECTIVA, PRESIDIR SUS SESIONES Y SUSCRIBIR LAS ACTAS RESPECTIVAS. C. ASESORAR POR DERECHO PROPIO A CUALQUIER COMITE O COMISION CREADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA Y DELEGAR TALES FUNCIONES. D. EJERCER LA SUPREMA INSPECCION DE TODOS LOS ASUNTOS DEL CLUB. E. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL UN INFORME ANUAL SOBRE LA MARCHA DEL CLUB. F . VELAR POR QUE SE CUMPLAN LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE AFECTEN TANTO AL CLUB COMO A SUS TRABAJADORES. H. LAS DEMAS QUE LE ASIGNE LOS ESTATUTOS. CORRESPONDE AL



2 FEB. 2017

GERENTE LLEVAR LA REPRESENTACION LEGAL DE LA CORPORACION EN TODOS LOS ASUNTOS DE CARACTER LABORAL, EN LOS CUALES DEBE ADMINISTRATIVAMENTE, JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, PUDIENDO PODERES Y DANDO CUENTA INMEDIATA DE ELLO, AL PRESIDENTE Y A LA DIRECTIVA. FUNCION DEL GERENTE: A) DIRIGIR LA ADMINISTRACION DEL CLUB Y TOMAR LAS DECISIONES CONDUCENTES A LA EJECUCION DE LAS RESOLUCIONES Y ACUERDOS ADOPTADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL, POR LA JUNTA DIRECTIVA Y POR ORDENES DEL PRESIDENTE. B) OBLIGAR A LA CORPORACION COMO PERSONA JURIDICA, EN ACTOS O CONTRATOS RELACIONADOS CON EL GIRO ORDINARIO DE LA ADMINISTRACION Y MANTENIMIENTO DEL CLUB HASTA LA CUANTIA QUE FIJE LA JUNTA DIRECTIVA, MEDIANTE RESOLUCION FORMALIZADA DE ACUERDO CON LOS REQUISITOS LEGALES Y ESTATUTARIOS. C) ASISTIR A LAS REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA Y ELABORAR EL PROYECTO DE ACTA CORRESPONDIENTE, CUANDO ESTA LO REQUIERA. D) COORDINAR EN ASOCIO CON EL INTENDENTE LA EJECUCION DEL INVENTARIO ANUAL DE BIENES DEL CLUB, DE ACUERDO CON LAS NORMAS TRAZADAS POR ESTE Y MANTENERLO ACTUALIZADO. DE IGUAL MODO, ELABORAR LA LISTA DE LOS ELEMENTOS QUE SE DEBEN DAR DE BAJA, PARA SOMETERLA A LA AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA. E) ELABORAR EL FLUJO DE CAJA DE CADA AÑO Y SOMETERLO MENSUALMENTE A SU COMPROBACION POR PARTE DE LA JUNTA DIRECTIVA, PREVIO ESTUDIO DEL TESORERO. CON BASE EN DICHO FLUJO DE CAJA, AUTORIZAR LOS DESEMBOLSOS DE LOS GASTOS ORDINARIOS DEL CLUB QUE HAYAN SIDO APROBADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA. F) VIGILAR QUE LA CONTABILIDAD SE LLEVA DE ACUERDO CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES. G) REVISAR PERIODICAMENTE LOS PRECIOS Y TARIFAS ESTABLECIDOS PARA LOS DIFERENTES SERVICIOS QUE PRESTA EL CLUB Y SOMETER LAS MODIFICACIONES QUE CONSIDERE PERTINENTES A LA APROBACION DE LA JUNTA DIRECTIVA, PREVIO CONCEPTO DADO POR EL INTENDENTE. H) VIGILAR QUE SE LLEVEN LOS REGISTROS DE SOCIOS, FAMILIARES INSCRITOS, USUARIOS, DIPLOMATICOS, TRANSEUNTES, INVITADOS DE CORTESIA, SOCIOS AUSENTES Y DEMAS PERSONAS QUE DE ACUERDO CON ESTOS ESTATUTOS TENGAN DERECHO A DISFRUTAR DE LOS SERVICIOS DEL CLUB. VIGILAR QUE SE LLEVE EN FORMA ORDENADA Y SE CONSERVE DEBIDAMENTE TODA LA CORRESPONDENCIA Y DEMAS DOCUMENTOS DEL CLUB. I) DENTRO DE LOS LIMITES FIJADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA, EFECTUAR NOMBRAMIENTOS Y APLICAR SANCIONES LEGALES Y CONVENCIONALES QUE AMERITEN LOS TRABAJADORES, INFORMANDO EN TODO CASO A LA JUNTA DIRECTIVA, J) PRESENTAR MENSUALMENTE A LA JUNTA DIRECTIVA, PREVIO ANALISIS DEL TESORERO, LOS ESTADOS FINANCIEROS Y EL RESPECTIVO BALANCE GENERAL DE PRUEBA JUNTO CON UN ANALISIS DE LA SITUACION ECONOMICA DEL CLUB. K) VIGILAR QUE LOS COBROS DE LAS CUOTAS, CUENTAS DE SOCIOS Y DEMAS OBLIGACIONES A FAVOR DEL CLUB, SEAN RECAUDADAS OPORTUNAMENTE. DE IGUAL MODO, CUMPLIR CABALMENTE CON OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR EL CLUB. L) VIGILAR EL CORRECTO CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LEGALES, CONTRACTUALES O CONVENCIONALES QUE TENGA EL CLUB PARA CON SUS TRABAJADORES, E INFORMAR DE CUALQUIER ANORMALIDAD EN FORMA INMEDIATA A LA JUNTA DIRECTIVA. M) VELAR POR LA CONSERVACION DE LOS EDIFICIOS, MUEBLES Y ENSERES DEL CLUB. N) DAR CUENTA EN FORMA OPORTUNA A LA JUNTA DIRECTIVA DE LOS DAÑOS QUE CAUSEN EN LOS BIENES Y ENSERES DEL CLUB, LOS SOCIOS O LAS PERSONAS POR QUIENES DEBAN RESPONDER, A FIN DE QUE SE CARGUEN A SU CUENTA LOS PERJUICIOS Y SE TOMEN LAS MEDIDAS QUE LA JUNTA ESTIME PERTINENTES. O) MANTENER VIGENTES Y DEBIDAMENTE ACTUALIZADAS LAS POLIZAS DE SEGUROS QUE AMPAREN LOS DIVERSOS RIESGOS QUE RECAEN SOBRE LOS BIENES DEL CLUB. P) MANTENER BAJO CUSTODIA TODOS LOS VALORES DEL CLUB, ORDENANDO LA REALIZACION PERIODICA DE ARQUEOS DE LOS MISMOS, PARA VERIFICAR SU EXACTITUD. Q) RENDIR UN INFORME ANUAL AL PRESIDENTE DEL CLUB, SOBRE LA EJECUCION DEL PRESUPUESTO ECONOMICO DEL EJERCICIO ANTERIOR, SOBRE LA SITUACION



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
SUPERCADDE SUBA



CODIGO DE VERIFICACION: 0519848097A9FB

7 DE FEBRERO DE 2017 HORA 12:51:47

7 FEB. 2017

R051984809 PAGINA: 3 de 3

ECONÓMICA DEL CLUB Y SOBRE LAS APROPIACIONES QUE CONTENGA EL PRESUPUESTO PARA EL PRÓXIMO PERÍODO. R) JUNTO CON EL TESORERO Y EL INTENDENTE ELABORAR EL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y GASTOS DEL CLUB. S) LLEVAR LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA CORPORACIÓN EN TODOS LOS ASUNTOS DE CARÁCTER LABORAL, EN LOS CUALES DEBE INTERVENIR ADMINISTRATIVA, JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, PUDIENDO CONFERIR PODERES Y DANDO CUENTA INMEDIATA DE ELLO, AL PRESIDENTE Y A LA JUNTA DIRECTIVA. T). VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DEL MANUAL DE AUTORIZACIONES DEL CLUB E INFORMAR Y SOMETER OPORTUNAMENTE A LA JUNTA DIRECTIVA LAS ACTIVIDADES QUE REQUIERAN DE SU CONOCIMIENTO Y/O APROBACIÓN ASÍ COMO SOLICITAR LA ACTUALIZACIÓN DEL MISMO PARA GARANTIZAR SU APLICACIÓN EN LA PRACTICA.

CERTIFICA:

** REVISORIA FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 93 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS DEL 9 DE ABRIL DE 2016, INSCRITA EL 16 DE AGOSTO DE 2016 BAJO EL NUMERO 00265651 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL - FIRMA AUDITORIA	

HOLL Y HOLL AUDITORES INTERNACIONAL LTDA N.I.T. 000008001839412
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REVISOR FISCAL DEL 2 DE MAYO DE 2016, INSCRITA EL 16 DE AGOSTO DE 2016 BAJO EL NUMERO 00265652 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
ASCANIO LOZADA FRANCINI AUGUSTO	C.C. 000000019246097
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
CANTE JOTA LUZ MIRYAN	C.C. 000000052006607

CERTIFICA:

QUE EN ESTA CAMARA DE COMERCIO NO APARECEN INSCRIPCIONES POSTERIORES DE DOCUMENTOS REFERENTES A REFORMA, DISOLUCION LIQUIDACION O NOMBRAMIENTOS DE REPRESENTANTES LEGALES DE LA MENCIONADA ENTIDAD.

CERTIFICA:

EL REGISTRO ANTE LAS CAMARAS DE COMERCIO NO CONSTITUYE APROBACION DE ESTATUTOS. (DECRETO 2150 DE 1995 Y DECRETO 427 DE 1996).

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABLES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.

X



TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION IDEALASO PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUE VAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA,
VALOR : \$ 5,200

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.